



Experiencia a la Vanguardia

**G-0133/2023**  
**México D.F., a 15 de Junio de 2023**

**ACUERDO por el que se establecen diversas medidas relacionadas con el Plan de Gestión a largo plazo para el control de la COVID-19.**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento, que el Consejo de Salubridad General (CSG) publicó en el D.O.F. de fecha 15/06/2023, el Acuerdo citado al rubro, **cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación.**

A continuación detallamos los puntos más relevantes de la publicación:

### Relevancia

#### ▪ Gestión para el control del COVID-19 (Primero)

- Se exhorta a la Secretaría de Salud (SS) y a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (SPPS), a emitir el Plan de gestión a largo plazo para el control de la COVID-19, dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor del "Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)", publicado en el D.O.F. el 09/05/2023.
- La SS difundirá el Plan de gestión a largo plazo para el control de la COVID-19 a la población, a través de los sitios web [www.salud.gob.mx](http://www.salud.gob.mx) y [www.coronavirus.gob.mx](http://www.coronavirus.gob.mx), así como los demás medios oficiales que considere pertinentes.

#### ▪ Informes de acciones (Tercero - Cuarto)

La SS realizará las siguientes acciones:

- Mientras dure el Plan de gestión a largo plazo para el control de la COVID-19, deberá requerir informes periódicos de las acciones implementadas a las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- Integrará los informes que remitan Instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y someterá los resultados al Consejo de Salubridad General, en las sesiones que se lleven a cabo, mientras dure el Plan de gestión a largo plazo para el control de la COVID-19.

#### ▪ Virus SARS-CoV-2, COVID-1 (Sexto)

- **La enfermedad por el virus SARS-CoV-2, COVID-19 en México, para efectos de lo señalado en el artículo 153 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, deja de considerarse de atención prioritaria.**
- 
- Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, en sus respectivos ámbitos de competencia, continuarán realizando las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), conforme a lo dispuesto en el Decreto en comento.

El Acuerdo se encuentra integrado en la Base de Datos CAAAREM para su consulta .

## ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

LRV/UMB/ACG

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*